BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3294 | Buenos Aires, Sábado 8 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Enriqueta S. de Dougall, viuda del extinto Maquinista de 1ª clase de la Armada (retirado) don Andrés Dougall, la pensión de la cuarta parte del sueldo que le correspondía al causante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones, de 9 de Oocubre de 1865, en su Art. 21, Inciso 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la solicitud que precede y lo manifestado por la Dirección de la Escuela Nacional de Pilotos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de ocho meses, sin goce de sueldo, para ausentarse de esta Capital, al Profesor de Aritmética y Algebra de la Escuela Nacional de Pilotos, Ingeniero don Ibero San Román, y nómbrase en su reemplazo mientras dure dicha licencia, al Profesor de Geometría de dicha Escuela, don Segundo Pozzo.

Art. 2º Comuníquese, etc. etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Declarando en situación de retiro á un Maquinista de 1ª clase.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto el presente expediente, y teniendo en cuenta los informes producidos por la Comisión de Reconocimientos Médicos y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Maquinista de 1ª clase de la Armada don Román Suárez, con la pensión militar del (80 %) ochenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á veintiséis años, cuatro meses y veintiocho días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Destinando á la venta tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Habiéndose practicado el reconocimiento de las tierras de propiedad fiscal, ubicadas en el Territorio de la Pampa y siendo conveniente para radicar los pobladores de esa región é impulsar su progreso, disponer la enajenación de algunas fracciones de tierra y reservar otras para las necesidades de la colonización futura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destínanse á la venta, con la extensión y las precios que se indicarán, las siguientes fracciones de tierra:

Sección IX, D, el lote 9 de 4,400 hs., dividido en cuatro fracciones y por el precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea.

Sección X, C, lote 20, á cuatro pesos hectárea; D, lotes 10, 11 y 20, á cuatro pesos hectárea.

Sección XIII, D, lote 8, de 5.000 hs., dividido en dos fracciones. por el precio de tres pesos hectárea; mitad Sur del 11, en dos fracciones, y lote 20, de 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones, por el precio de dos pesos hectárea; lotes 21 y 22, divididos en fracciones de media legua, por el precio de dos pesos, cincuenta centavos hectárea.

Sección XIV, A lote 1 y 11, en fracciones de media legua y por el precio de tres pesos hectáreas, lote 10 de 800 hectáreas, á dos pesos cincuenta centavos hectárea; D, lotes 12, 18, 19, 20, 21 y 22, divididos en fracciones de una legua, por el precio de dos pesos hectárea.

Sección XV, A, lotes 2 y 10, en fracciones de media legua, por el precio de dos pesos, cincuenta centavos hectárea, y 19, en fracciones de una legua, á dos pesos hectárea; D, lotes 1 y 2 en fracciones de una legua, á dos pesos hectárea.

Sección XVIII, A, lotes 9, 12, 14, 19, 21, 22 y 23, en fracciones de un cuarto de legua y por el precio de tres pesos hectárea; lote 17, en fracciones de una legua y por el precio de dos pesos, cincuenta centavos hectárea; lote 15 y 24 en fracciones de una legua á dos pesos hectárea; B, lotes 12, 16, 17 y 18, en fracciones de una legua y por dos pesos hectárea; C, lotes 8, 18 y 22 en fracciones de una legua y á dos pesos cincuenta centavos hectárea; lotes 13, 16, 17, 19, 24 y 25, en fracciones de una legua y á dos pesos hectárea; D, lotes 1 y 2, en fracciones de un cuarto de legua y por tres pesos, cincuenta centavos hectárea; lotes 9 y 10, en fracciones de un cuarto de legua y á tres pesos hectárea; lotes 12, 19 y 23, en fracciones de media legua y á dos pesos, cincuenta centavos hectárea.

Sección XIX, A, lotes 1 y 10, en fracciones de una legua y á dos pesos cincuenta centavos hectárea; lotes 7, 9, 11, 15 y 17, en fracciones de una legua y á dos pesos hectárea; lotes 20, 23 y 24, en fracciones de una legua y por dos pesos moneda nacional hectárea; B, lote 6, por tres pesos

hectárea, lote 11, en fracciones de una legua y por dos pesos hectárea; C, lotes 5, 6, 16 y 17, en fracciones de una legua y por dos peso hectárea; lote 4 en fracciones de una legua y á dos pesos moneda nacional hectárea.

Sección XX, A, lotes 7, 8, 13, 14, 17 y 18, en fracciones de una legua y por dos pesos moneda nacional la hectárea; B, lote 4, en fracciones de una legua y á dos pesos, cincuenta centavos hectárea; lotes 13 y 18, en fracciones de una legua y por dos pesos moneda nacional hectárea; C, lotes 13 y 18, en fracciones de una legua y por dos pesos, veinte centavos hectárea.

Sección XXIII, A, lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 25, en fracciones de una legua y por dos pesos hectárea; B, lotes 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24, en fracciones de una legua y por dos pesos hectárea; C, lotes 7, 14 y 16, en fracciones de una legua y por dos pesos cincuenta cts. hecrea, lotes 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 13, 18, 22 y 23 y en fracciones de una legua y por dos pesos hectárea; D, lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 19, 23 y 24, en fracciones de una legua y por dos pesos hectárea;

Sección XXIV, A, lote 6, en fracciones de una legua y á dos pesos cincuenta cts. la hectárea; lotes 9 y 14 en fracciones de una legua y á dos pesos hectárea; B, lotes 7 y 8 en fracciones de una legua y á dos pesos cincuenta cts. hectárea; lotes 5, 6, 12, 15, 16, 24 y 25, en fracciones de una legua por dos pesos hectárea; C, lotes 2 y 9, en fracciones de media legua y por tres pesos hectárea; lotes 3, 4 y 14, en fracciones de una legua y por dos pesos hectárea; D, lote 19, en fracciones de un cuarto de legua y por dos pesos cincuenta cts. hectárea; lotes 14, 17, 18 y 20 en fracciones de una legua y por dos pesos hectárea; lote 8 por dos pesos moneda nacional la hectárea:

Sección XXV, A, lotes 14, 15, 16 y 17, en fracciones de una legua y por dos pesos cincuenta cts. hectárea; C, lotes 1, 2 y 3 en fracciones de una legua por dos pesos hectárea.

Art. 2° Resérvanse para las necesidades de la colonización futura, los siguientes lotes:

Sección V, A, lote 24; Sección VII, B, lotes 19, 20 y 21; C, lote 1; Sección IX, A, 10, D, 10; Sección X, C, 21; D, 4, 8, 9, 13 23 y 25; E, 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 10; E, 9; XIII, A, 7, 8, 9, 10 y 11; D, 10 y mitad N° 11; Sección XIV, A, 14; D, 4; Sección XV, A, 8, 13, 23; Sección XVIII, A, 6, 11, 20; B, 6, 7, 8, 9, 10; C, 4 y 5; Sección XX, D, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 25; Sección XXIII, A, 6, 7, 8, 9 y 10; B, 6, 7, 8, 9, 10 y 25; C, 5, 6, 11, 12, 19, 20 y 21; D, 1, 2, 3, 14, 15, 16, 17 y 25; Sección XXIV, D, 9; Sección XXV, A, 5 y 6; B, 21, 22, 23, 24 y 25; C, 4, 5, 6 y 15.

Art. 3° El precio que se fija para las tierras se pagará en la forma establecida por el Decreto reglamentario de Noviembre 2 de 1903.

Art. 4° La División de Tierras y Colonias formará los registros, hará las publicaciones y procederá en todo lo demás conforme con el citado Decreto reglamentario.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Estableciendo la inspección de la manteca.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Siendo notoria la urgente necesidad de establecer la inspección de la manteca que se elabora para el comercio interior y exterior, con el fin de acreditar su buena condición para el consumo, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 10 de la Ley fecha 17 de Enero de 1903, de Policía Sanitaria de los Animales, el Poder Ejecutivo debe reglamentar la inspección de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal, cuando los lugares donde se efectúen las ventas ó donde estén ubicadas las fábricas, correspondan á la jurisdicción federal, ó si estando situadas en una Provincia, proceden de otra Provincia ó territorio ó se destinan al comercio internacional, interprovincial, ó al de una Provincia con territorios de jurisdicción federal ó viceversa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda establecida la inspección de la manteca y de los establecimientos que la elaboren en los casos y jurisdicción mencionados.

Art. 2° La División de Ganadería queda encargada de establecer la mencionada inspección, siendo los gastos que se originen, á cargo de los respectivos establecimientos.

Art. 3° La inspección deberá certificar la buena calidad de los productos que apruebe y desechar los que no se encuentren en buenas condiciones y cuyo expendio y exportación queda prohibida.

Art. 4° No podrá verificarse la exportación de dicho artículo al exterior, sin el permiso correspondiente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Concediendo el pase solicitado por un empleado.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el pase solicitado, del Ayudante de la Sección de Química de la División de Agricultura, don Rafael Scasso, el que prestará sus servicios como Ayudante de Laboratorio del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, con retención de su puesto.

Art. 2° El señor Scasso, gozará de un viático mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Nombrando empleados para la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Vista la nota que antecede de la División de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, al Capataz de Bodega de la misma, Doctor Pablo A. Loos, y en reemplazo de éste, Capataz de Bodega, al señor Alberto Laveque, ambos con antigüedad del 1° de Octubre.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Separación de un alumno de la Escuela de Agricultura de Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Visto el presente expediente y lo manifestado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, al alumno becado don Federico Galván.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Acordando el pago solicitado por don Domingo Astrada.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Vista la nota presentada por el señor Domingo Astrada y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el pago solicitado por el señor Astrada de la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, á contar del 1° de Enero del corriente año hasta el 27 de Septiembre.

Art. 2° Extiéndase orden de pago por separado, por la suma de un mil trescientos treinta y cinco pesos moneda nacional (1.335 m/n), á favor del señor Domingo Astrada.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Autorizando á la Oficina Meteorológica á la inversión de mil pesos mensuales para pago de personal.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Vista la nota queant ecede de la Oficina Meteorolórica del Ministerio de Agricultura, y teniendo en cuenta el aumento de oficinas que ha sido necesario establecer á fin de hacer un servicio más completo, así como también el recargo de servicio que se ha exigido á parte del personal antiguo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de la Oficina Meteorológica para que, de la partida destinada á computaciones, cálculos, etc., que tiene en su presupuesto, disponga hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales, en pago de nuevos observadores y aumento de sueldos á parte de los actuales, á contar desde el 1° de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor doctor Federico Susviela Guarch, solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha denunciado en el Salar de Cauchari, del Territorio Nacional de los Andes, y atento lo informado por la División de Industrias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Jorge Casaffousth de la pertenencia minera de borato de cal del doctor Federico Susviela Guarch, denominada «Uruguay», en el Salar de Cauchari, del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2° Previa reposición de sellos, vuel-

va este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Federico G. Whiting, solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha denunciado en el Territorio Nacional de los Andes, y atento lo informado por la División de Industrias y lo dictamunado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Jorge Casaffousth de la pertenencia minera de borato de cal del señor Federico G. Whiting, denominada «Rivadavia», en el Salar de Cauchari, del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Federico G. Whiting, solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha denunciado en el Territorio Nacional de los Andes, y atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Jorge Casaffousth de la pertenencia minera de borato de cal del señor Federico G. Whiting, denominada «Avellaneda», en el Salar de Cauchari, del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Federico G. Whiting, solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha denunciado en el Territorio Nacional de los Andes, y atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procuador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Jorge Casaffousth de la pertenencia minera de borato de cal del señor Federico G. Whiting, denominada «Buenos Aires», en el Salar de Cauchari, del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Federico G. Whiting, solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha denunciado en el Territorio Nacional de los Andes, y atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Jorge Casaffousth de la pertenencia minera de borato de cal del señor Federico G. Whiting, denominada «Sarmiento», en el Salar de Cauchari, del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Guillermo J. Stevens, solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha denunciado en el Territorio Nacional de los Andes, y atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Jorge Casaffousth de la pertenencia minera de borato de cal del señor Guillermo J. Stevens, denominada «Moreno», en el Salar de Cauchari, del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

No haciendo lugar á la revalidación de los títulos solicitada por don Fermín Grande, de las tierras en San Antonio de los Cobres, del Territorio Nacional de los Andes.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Fermín Grande solicita se le reconozca la propiedad de una extensión de tierra en San Antonio de los Cobres, situada en la Gobernación de los Andes, y

RESULTANDO:

Que el recurrente pretende probar su dominio como sucesor del Banco Provincial de Salta que recibió ese inmueble en pago de una deuda de don Eugenio Caballero, el cual lo adquirió de don José M. Alvarez Prado, quien lo obtuvo de don Fernando Campero que se decía propietario de esas tierras invocando su carácter de descendiente y único y universal heredero del Marqués del Valle del Tojo, don Juan José Campos y Herrera;

Que dichas tierras fueron concedidas en la merced hecha en 1662 por los Gobernadores don Lucas de Figueroa y Mendoza, y don Alfonso de Mercado y Villa Corta, á favor del encomendero de los pueblos de Cochinoca y Casavindo, don Pablo Bernardez de Ovando, concesión que pasó á doña Juana de Ovando, heredera de éste y esposa del Marqués del Valle del Tojo;

Que invocando estos títulos, don Fermín Grande ocurre ante el Poder Ejecutivo pidiéndole se le reconozca los derechos de dominio sobre las referidas tierras, produciéndose, con este motivo, las actuaciones de este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que don Fernando Campero, reputándose dueño de las tierras obtenidas por sus antepasados como encomendero, las transmitió sin tener derecho de propiedad sobre ellas, pues no puede invocarse como título de dominio, una institución con las encomiendas de orden administrativo y público que no acordaba la propiedad sino á beneficio y el usufructo, institución desaparecida hoy y que no está reconocida por las leyes vigentes;

Que la provincia de Jujuy entabló contra don Fernando Campero, descendiente de los Marqueses del Valle del Tojo, una demanda que versaba sobre los territorios donde están situados los pueblos de Cochinoca y Casavindo, y se fundaba en que esas tierras si bien pertenecieron originariamente á la Corona de España, habían pasado por derecho de reversión al dominio de la provincia demandante, dentro de cuyos límites jurisdiccionales estaban situadas y que, por otra parte, la Corona de España según el régimen establecido en la época de la conquista para el gobierno de las poblaciones Indias, había encomendado á los antecesores del señor Campero las reducciones de Cochinoca y Casavindo, bajo cuyo únco título de encomendero las poseía el demandado, actual tenedor de ellas; pero, habiendo concluido el sistema de encomiendas en virtud del nuevo derecho político que regía á la provincia, como á la Nación, había llegado el momento de hacer cesar aquel orden de cosas perturbador é incompatible con el sistema republicano vigente y de que la provincia de Jujuy entrara en el pleno dominio y jurisdicción de aquellos territorios que le estaban detentados. En este juicio que se registra en los Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional (causa XLIV, Tomo 19, II serie, 10), este alto tribunal declaró: que ni el demandado, don Fernando Campero, ni sus antecesores, jamás tuvieron derecho de propiedad sobre los territorios que ocupan los pueblos de Cochinoca y Casavindo; que tampoco ha podido prescribirlo porque no son susceptibles de prescripción; que el sistema de encomiendas ha caducado de hecho, como incompatible con el régimen de gobierno que en la actualidad se ha dado á la República, y que la provincia de Jujuy tiene y ha tenido dominio y jurisdicción sobre las tierras cuestionadas;

Que si bien en los documentos que corren agregados á este expediente, no aparece la cédula por la que se le acordó á don Pablo Bernardez y Ovando el territorio de San Antonio de los Cobres, se desprende de la petición que hizo este señor al Gobernador de Tucumán, f. 43, del decreto de amparo corriente á f. 46, del poder otorgado á don Juan José Campero de Herrera por los gobernadores de Casavindo y Cochinoca, f. 38, y de la donación hecha por don Juan José Campero de las tierras de las Barrancas y Cobres á favor de los indios de Cochinoca y Casavindo; que las tierras del Cobre fueron concedidas á don Pablo Bernardez y Ovando, como merced en su calidad de encomendero de los mencionados pueblos.

Siendo esto así y habiendo declarado la Suprema Corte de Justicia Nacional en el fallo de la causa antes mencionada: que las encomiendas como institución no han podido ser adquiridas en propiedad por

los particulares, porque ningún particular puede adquirir derechos contra las leyes que tienen por principal objeto el interés de la sociedad y el orden común; que en el lenguaje de las leyes de Indias se llamaba *dar en pleno dominio y propiedad* una encomienda cuando se acordaba título directo y perpetuo sin limitación del número de vidas que debía durar; que no siendo las encomiendas por su carácter de institución, susceptibles de ser adquiridas en propiedad por los particulares, tampoco pueden serlo de prescripción, cualquiera que sea el tiempo por que se haya poseído; que por las leyes de encomiendas la posesión de la tierra en que ellas estaban situadas pertenecían á los indios encomendado y el dominio directo de la Corona, siendo del encomendero únicamente la administración y beneficio; que en una encomienda dada á perpetuidad era subentendido que dicha concesión debía durar lo que durase el sistema de encomiendas, el cual, como toda institución de derecho público, está sujeto á los necesidades de los tiempos y las nuevas exigencias de la sociedad. En vista de todo esto, pues, los herederos del Marqués del Valle de Tojo y de don Pablo Bernardez de Ovando, encomendero de las tierras de que trata este expediente, no pudieron adquirirlas como propietarios, ni transmitir como tales el dominio sobre ellas, porque pertenecieron á la Corona y son hoy de propiedad fiscal, pues están situadas en el Territorio Nacional de los Andes.

Que la merced de una encomienda y la posesión de esa merced no cambian de naturaleza por el simple transcurso del tiempo, y la posesión no varía, porque en ella se hayan sucedido diversos individuos, desde que todos ellos invocan el mismo título; y es un principio elemental de derecho y de nuestra legislación, que nadie puede por si solo cambiar la causa de su posesión;

Que la cédula que acuerda la propiedad de una encomienda, documento que no se ha exhibido en estas actuaciones, no es un título que acredite el derecho de propiedad sobre las tierras, pues la encomienda es, dice Solórzano, en el Libro III, Cap. 3, Nº 1 de la Política Indiana: «un derecho concedido por merced real á los beneméritos de las Indias para percibir y cobrar por si los tributos de los indios que se les encomienden por su vida y la de un heredero, conforme á la ley de la posesión, con cargo de cuidar el bien de los indios en lo espiritual y temporal y defender las provincias donde fueran encomendados». Y la ley 1ª, Tit. 9, Libro VI, de la Recopilación de Indias, establece el motivo y origen de las encomiendas, diciendo que: «fué el bien espiritual y temporal de los indios y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra santa fe católica y que los encomenderos los tuviesen á su cargo y defendiesen sus personas y haciendas, procurando que no sufrieran algún agravio». Por lo tanto, la merced de una encomienda no importaba la propiedad de la región á que se refería;

Que en el expediente Nº 1002, letra V, agregado á estas actuaciones, existe una presentación al Poder Ejecutivo, firmada por numerosos pobladores nativos de la Puna de Atacama, manifestando que desde hace muchísimos años poseen pacíficamente terrenos en ese territorio y que desde hace poco tiempo pretende el Sr. Fermín Grande, diciéndose dueño de esas tierras, cobrarles arriendos y piden al Gobierno amparo en su posesión; que en el expediente 2314, letra V, agregado también á estas actuaciones, otro gran número de pobladores ha iniciado una gestión análoga protestando contra el cobro de arriendo, que desde poco tiempo á esta parte, les exige el señor Fermín Grande, y en el expediente 949, letra V, otros varios poseedores de Antofagasta, solicitan la propiedad de las tierras que ocupan;

Que si el señor Fermín Grande, cobra desde hace poco tiempo arriendos á los antiguos poseedores, lo ha hecho en virtud de una autorización del Gobernador interino del Territorio de los Andes, acordada en 1902, y sin que el Poder Ejecutivo haya reconocido á dicho señor los derechos de propiedad que invoca. Que dicha autorización fué dada sin que dicho Gobernador interino tuviera facultades para otorgarla, pues el Decreto de 18 de Enero de 1902, en que se funda esa autorización, confirma la resolución de 18 de Diciembre de 1900, de la Gobernación de los Andes, prohibiendo á las autoridades departamentales y de distrito cobrar arriendos ni contribuciones de ninguna clase, ni permitir que otras personas lo hagan sin estar provistas de autorización escrita y firmada por el Gobernador; y estos permisos sólo debieron acordarse, como se establece en el considerando del Decreto de 18 de Enero de 1902, *únicamente á las personas que tengan el dominio y la posesión legítimamente acreditadas por títulos perfectos reconocidos por autoridad competente.*

Por estas consideraciones y lo informado por el señor Procurador del Tesoro, y las concordantes del dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la revalidación de los títulos solicitada por don Fermín Grande: y declárase que las tierras de San Antonio de los Cobres, son del dominio Fiscal.

Art. 2º Diríjase nota á la Gobernación de los Andes, para que ésta tome las medidas del caso, á fin de que ningún particular, cuyos derechos no hayan sido debidamente reconocidos por autoridad competente, cobre arriendos por estas tierras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Ordenando el arrendamiento y venta de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva el proyecto de subdivisión en lotes de una superficie de ciento ochenta leguas en el Territorio de Santa Cruz, correspondiente á la zona situada al Sur del Río Deseado, y en vista de lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dispuesto por la Ley de 8 de Enero de 1903 y su Decreto reglamentario de Noviembre 2 del mismo año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión proyectada por la División de Tierras y Colonias en una superficie de ciento ochenta leguas en el Territorio de Santa Cruz, correspondiendo á la Zona situada al Sur del Río Deseado.

Art. 2º Los lotes cuya extensión no pase de dos mil quinientas hectáreas, serán ofrecidos á la venta por el precio de un peso veinte centavos la hectárea.

Art. 3º Los lotes de mayor superficie, serán ofrecidos en arrendamiento, á razón de cien pesos moneda nacional la legua por cada año y con un diez por ciento más, en cada uno de los últimos seis años, con facultad de adquirir la mitad de la extensión arrendada, al fin del contrato.

Art. 4º La División de Tierras y Colonias, formará los registros, hará las publicaciones y procederá en todo lo demás conforme al Decreto reglamentario de Noviembre 2 de 1903.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Dejando sin efecto la reserva de una chacra en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, solicita la donación de la chacra 14, a, b, c de la Colonia Yeruá, para el establecimiento de una escuela Agropecuaria, y

RESULTANDO:

Que esa chacra fué reservada con destino á una escuela de Agricultura, reserva que no hay inconveniente en levantar, teniéndose en cuenta el objeto á que va á ser destinada. Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la reserva de la Chacra 14, a, b, c d, de la Colonia Yeruá, compuesta de una superficie de doscientas hectáreas, y póngase á disposición del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para la fundación de la escuela Agropecuaria á que se refiere su precedente nota; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Declarando caduca una concesión para colonizar, otorgada á don Pedro Storni.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias:

Que el término establecido en el contrato de colonización celebrado con don Pedro Storni, para que diera cumplimiento á las obligaciones contraídas, ha vencido el 1º Agosto de 1903; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias á fs. 26,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión para colonizar acordada á don Pedro Storni, con una extensión de 80.000 hts. en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Ordenando la devolución de unos arrendamientos.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente en el que la señora Teodosia Lencisa de Roca solicita la entrega del importe de los arrendamientos oblados por el señor Alfonso B. Millot, por las cinco mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, cuya propiedad le fué adjudicada en 25 de Octubre de 1897, y

RESULTANDO:

Que en ejercicio de la Ley Nº 3529 se adjudicó á la señora de Roca, entre otras tierras las referidas cinco mil hectáreas, ubicadas en el Territorio citado, Sección X, fracción A, mitad Oeste del lote Nº 11, con la obligación de respetar hasta su terminación el respectivo contrato.

Que la División de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación del importe de los arrendamientos que deben devolverse á la señora de Roca, la que asciende á la suma de $ 504,68 m/n; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, de la suma que debe entregarse á doña Teodosia Lencisa de Roca, importe de los arrendamientos oblados por el señor Alfonso B. Millot, por las cinco mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, Sección X, fracción A, mitad Oeste del lote 1!, adjudicada en propiedad á la señora de Roca, en ejercicio de la Ley Nº. 3529, la que asciende á la suma de quinientos cuatro pesos con sesenta y ocho centavos monena nacional.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor de la señora Teodosia Lencisa de Roca, por la suma de quinientos cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, importe de los referidos arrendamientos; y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIX

Otorgando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que la sucesión del doctor Juan G. Lecot y don Domingo Fulco, solicitan título de propiedad de las 7.500 hectáreas en el Territorio de la Pampa que, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, compraron el condominio el causante de esa sucesión y el señor Fulco, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones establecidas por la citada ley, y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por la sucesión del doctor Juan G. Lecot y don Domingo Fulco, las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las 7.500 hectáreas que, de acuerdo con esa ley, compraron en el Territorio de la Pampa, Sección XIX, fracción B, parte del lote Nº 19, y, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión del doctor Secot y el señor Fulco, título de propiedad de esa tierra; y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XX

Cancelando una hipoteca

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente en el que don Guillermo Clark solicita se lo otorgue escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 16.908 hectáreas y fracción en el Territorio de Santa Cruz, cuya propiedad, de acuerdo con la Ley Nº 3053 de 5 de Enero de 1904, le fué adjudicada por Decreto de Agosto 5 de 1901; y resultando:

Que el recurrente ha satisfecho totalmente el importe del precio de esa tierra y los arrendamientos adeudados, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Mayo 21 de 1901; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Guillermo Clark, escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 16.908 hectáreas, 30 áreas y 23 centiáreas del Territorio de Santa Cruz, cuya propiedad, de acuerdo con la ley Nº 3053, le fué adjudicada por Decreto de Agosto 5 de 1901; y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXI

Denegando un pedido

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente en el que don Jorge Philips, en representación de la Sociedad Ganadera é Industrial de Bodulabué, solicita se le conceda en venta al precio de ley, pagadero al contado, la tierra que indica, cua superficie aproximada es de 70.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, y

RESULTANDO:

Que el pedido del recurrente, no encuadra dentro de la Ley de 8 de Enero de 1903, la que establece la mensura y exploración previas antes de enajenar la tierra pública;

Que el Poder Ejecutivo puede acordar en venta á una persona ó sociedad, como máximum, 20.000 hectáreas y sólo en remate público;

Que, por otra parte, el recurrente no fija precio sino el determinado por la ley, como mínimum para la base del remate y que podría elevar el Poder Ejecutivo; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Jorge Philips, en representación de la Sociedad Ganadera á Industrial de Bodulabué; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente en el que los señores Errea y Urtazún solicitan se apruebe la transferencia que hace á su favor don Máximo Olaso de sus acciones y derechos á una superficie de 1900 hectáreas en el Territorio de la Pampa, de la que fué comprador, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y se les otorge el respectivo título de propiedad, y

RESULTANDO:

Que consta que el precio total de esa tierra ha sido satisfecho, pero de los informes producidos resulta que las obligaciones impuestas por la precitada ley no han sido cumplidas; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferecia que hace D. Máximo Olaso á favor de los Sres. Errea y Urtazúm de sus acciones y derechos á las 1900 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote 25, fracción B, Sección XVIII del Territorio de la Pampa.

Art. 2º No ha lugar, por ahora, al título de propiedad que de esa tierra solicitan los Sres. Errea y Urtazún, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIII

Acordando un cambio de ubicación á los indígenas Juan Díaz y Julio García.

Buenos Aries, Octubre 7 de 1904.

Resultando de las informaciones de este expediente:

Que por Decreto de fecha 27 de Noviembre de 1903 se concedió á los indígenas Juan Díaz y Julio García, permiso para ocupar conjuntamente con la quince familias que representan una extensión de cinco mil hectáreas en el Territorio del Río Negro, y cuya ubicación se designa en el croquis de f. 13;

Que los citados indígenas se presentan manifestando que las tierras concedidas se encuentran más al Este del paraje en donde han construido sus poblaciones, razón por la cual solicitan se les conceda el cambio de ubicación de las primeras adjudicadas á las que ellos ocupan; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido corroborada por el Ingeniero Guevara, encargado de practicar la exploración y relevamiento topográfico de la Zona III, dentro de la cual se encuentran ubicadas esas tierras, la aseveración de los recurrentes, por lo que no hay inconveniente en acceder al pedido interpuesto; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los indígenas Juan Díaz y Julio García el cambio de ubicación de las tierras cuya ocupación les fué acordada para sí y las quince familias que representan en el Territorio del Río Negro, á las que ocupan con sus poblaciones, debiendo entenderse que este permiso no importa reconocer derecho alguno sobre esa tierra.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIV

Concediendo un permiso de ocupación

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente en el que el indígena José María Antemil, solicita para sí y su tribu el permiso de ocupar una superficie de 2900 hectáreas en el Territorio del Neuquen, y

RESULTANDO:

Que la tierra solicitada fué puesta á disposición de la Intendencia de Guerra, por Decreto de 15 de Octubre de 1900, repartición que no ha dispuesto de ella, como informa la Gobernación del Territorio, la que afirma estar ocupada por el recurrente y su tribu; y de acuerdo con lo in-

formado por la División de Tierras y Colonias y la Gobernación del Neuquen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 15 de Octubre de 1900 por el cual se puso á disposición de la Intendencia de Guerra, la tierra en el Territorio del Neuquen, á que se refiere este expediente.

Art. 2° Concédese permiso al Cacique José María Painemil y su tribu, para ocupar 2900 hectáreas en el Territorio del Neuquen, que solicita con la ubicación determinada en el croquis de f. 10, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXV

Aprobando una transferencia á favor de don Carlos Patri.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Carlos Patri solicita se apruebe la transferencia de los lotes rurales Nos. 8, 9 y 10 de la Colonia Santa María, hecha á su favor por don Domingo Fourcade, quien á su vez los hubo por cesión de don Vicente Calegari, y

RESULTANDO:

Que la inspección últimamente practicada comprobó que en los referidos lotes se cumplen las obligaciones de ley y consta además, que se encuentra al dia la deuda que los afecta; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales don Carlos Patri ha adquirido las acciones y derechos á los lotes rurales Nos. 8, 9 y 10 de la Colonia Santa María, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXVI

Caducando unas concesiones de lotes en la Colonia Valcheta.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias adjunta la nómina de los concesionarios de lotes en la Colonia Valcheta, que no han tomado posesión de sus lotes á pesar del tiempo transcurrido; y atento lo informado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse caducas las concesiones de lotes acordadas en la Colonia Valcheta, á los siguientes señores: Severo Acosta, lote 128; Severo Acosta (hijo), lote 130; Silverio Alfaro, lote 82; Julián Alfaro, lote 80; Jorge Alyagaray, lote 71; Adriano Alfaro, lote 78; Simón Anagoyty, lote 50; Máximo Alyagaray, lote 48; Bernabé Alderete, lote 8; Pablo Alfaro, lote 17; Siveriano Brito, lote 44; Juan Balda, lote 16; Eulogio Bar, lote 7; José María Crespo, lote 66; Jacinto Chaveso, lote 59; Felipe Castro, lote 41; Mauricio Chafaller, lote 15; Nazario Castro, lote 5; José Marcelo Chueco, lote 16; José Canileu, lote 8; Manuel Contreras, lote 2; Bernardo Diaz, lote 94; Alejandro Diaz, lote 15; Francisco S. Eutriajas, lote 72; Aniceto Fuertes, lote 13; Martin Furne, lote 4; Tomás García, lote 104; Victoriano García, lote 98; Juan Gómez, lote 97; Melitón García, lote 96; Lucio Guerra, lote 91; Timoteo Glemen, lote 85; S. Guzmán, lote 77; Félix Guerrero, lote 70; Fortunato García, lote 19; Exequiel García, lote 17; Isaac García, lote 15; Artemio Gutiérrez, lote 6; Romualdo Gutiérrez, lote 4; Mariano Gutiérrez, lote 2; Fermín Herrera, lote 90; Julio Lucero, lote 92; Honorio Lucero, lote 74; José Hovera, lote 62; Juan Linares, lote 1; Nicolás Molina, lote 102; Pedro Molina, lote 100; Juan Montenegro, lote 61; José Malaspina, lote 20; Carlos Malaspina, lote 10; Juan Nicola, lote 39; Félix Niz, lote 14; Domingo Niz, lote 12; Francisco Niz, lote 10; Leonardo Oliva, lote 49; Domingo Pitere, lote 118; Fernando Pallanef, lote 84; Cayetano Peñalva, lote 5; Julio Filaps, lote 19; Demetrio Ponce, lote 17; Juan de la Cruz Ponce, lote 6; Angel B. Román, lote 83; Pedro Rua, lote 79; Luciano Romero, lote 76; Basilio Railef, lote 28; Porfirio Santillán, lote 99; Walter Schuchard, lote 64; Máximo Celoné, lote 18, (Sección Valcheta); Bautista Saco, lote 18, (Sección Salado); Wenceslao Santillán, lote 18, (Sección Paja Alta); Francisco Valverde, lote 67; Jerónimo Valverde, lote 69; Martin Ibañez, lote 11, y Juan Halret, lote 60, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXVII

Declarando cesante á un topógrafo de la Comisión de Estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Vista la nota que antecede de la Comisión de Estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante la comisión confiada al topógrafo de la Comisión de Estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos, don Andrés San Millán, y déseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobación del contrato de construcción de obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba.

Exp. 3227 0/904.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Visto el precedente contrato formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación con los señores Lavalle y Cía., para la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el mencionado contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á la expresada Dirección, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Estando vacantes dos puestos de Auxiliar en la Comisión de Inspección de las obras del Ferrocarril de Chumbichá y Rioja á Andalgalá y Tinogasta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Auxiliares en dicha Comisión, á los señores Luis Leiva y José Lorenzo, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Habilitación de un desvío como Estación en el F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Administración del F. C. C. Norte solicita autorización para habilitar como Estación el actual desvío existente en el kilómetro 483 de su línea; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la Administración del F. C. C. Norte para habilitar como Estación el actual desvio existente en el kilómetro 483 de su línea.

2° Desígnase á la nueva Estación con el nombre de Abra Grande.

3° Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

MOVIMIENTO DEL PUERTO

EL GIRO DE VAPORES

Refiriéndonos á lo que hemos venido publicando acerca de las irregularidades que se cometen al establecer el giro de los vapores y á las manifestaciones hechas por agentes marítimos que anteayer acogimos, debemos ratificar las observaciones que hemos apuntado.

No hemos pretendido hacer cargos á la repartición encargada de este servicio, cuando gira al dique 4 los vapores-correos ó de pasajeros, porque sabemos que ello se realiza cumpliendo disposiciones del Ministerio de Hacienda; pero sí hemos dicho, y lo repetimos, que existe injusticia al declarar condenados al personal de los diques 1 y 2 á recibir y despachar tercios y barricas de yerba únicamente, mientras que á los otros depósitos de los diques 3 y 4 van todos los mejores vapores que entran en el Puerto de la Capital.

Además de las razones que aduce el Alcaide Principal de la Aduana para no girar vapores, por ejemplo, al galpón 0 del dique 1, es que dicho depósito no tiene vía para los vapores que reciben la carga que deben conducir á Catalinas, olvidándose que á esos mismos depósitos, en otras circunstancias, giraba los vapores, aun cuando trajeran hierro ó mercaderías de corralón.

En cuanto á la cuestión peones y herramientas de trabajo, se olvida que existe un expediente que se ha iniciado con motivo de la queja interpuesta por el comercio y los mismos Vistas, y en que consta de una manera categórica la falta absoluta de equidad en la distribución de los peones y la ausencia igualmente absoluta de los elementos más indispensables de trabajo, como son balanza, martillos, cortafríos, etc., en todos los depósitos fiscales.

Uno de los tantos agentes perjudicados con las medidas de que hablamos, nos remite la siguiente carta, que robustece todo lo antedicho.

«Insistiendo en este asunto, tenemos aún que llamar la atención de quien corresponda respecto á la forma cómo el Alcaide de la aduana gira los vapores, pues no bastándole con tener preferencias muy marcadas para determinadas compañías, las tiene también para determinados depósitos, dejando casi inactivos á los que han tenido la poca suerte de no ser del agrado de esa repartición.

Al pedir giro los agentes para un vapor que esté en la rada ó en viaje de Montevideo á este Puerto, no quiere el Alcaide concederlo hasta que el vapor esté en los diques, y como la mayoría de las veces entran en las primeras horas del día y el Alcaide no está en su despacho hasta las 12 m., resulta que esperando giro el buque pierde medio día y le cobran derechos de puerto ó estadías por el día entero. En todos los países del mundo se da entrada en los Puertos y sitio á los buques desde las primeras horas del día. ¿Por qué en nuestro puerto no se puede conseguir hasta mediodía, con perjuicio de los intereses de las compañías que hacen nuestro tráfico marítimo?

El arreglo es fácil y basta sólo un poco de buena voluntad por parte del ministerio correspondiente.

Dictando una disposición que ordene se dé giro por la tarde (siempre que haya lugar disponible) á los vapores que han de entrar en la mañana siguiente y que el giro se diera siempre por turno en todos los diques, sin preferencias para nadie, ya que los derechos de entrada y puerto son iguales para todos, quedaría la cuestión reducida á sus términos más simples, y por lo tanto, resuelta».

—

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Señor Alcaide Principal:

Con motivo de los diversos sueltos que vienen apareciendo en «La Nación» y especialmente el de hoy, que en recorte se adjunta, relacionados con el giro de vapores, etc., y que pueden afectar á la corrección de la Administración; me dirijo á Vd., á fin de que se sirva informar en el día lo que hubiere al respecto, como asimismo en qué forma procede esa Alcaidía para efectuar el mencionado giro.

Salúdale atentamente.

J. Rodríguez.

—

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Señor Administrador de la Aduana de la Capital:

Los diversos sueltos que han aparecidos en la sección «Aduana» del diario «La Nación», principalmente los tres primeros, á mi juicio, no tenían por objeto mejorar el servicio administrativo, sino satisfacer intereses particulares algo inconfesables, razón por la cual no les he dado importancia alguna.

En el que hoy se acompaña en hoja suelta, se repite más ó menos lo que se ha dicho en los anteriores y sobre cuyos motivos paso á dar cuenta á Vd.

El giro de los vapores que entran á este Puerto con carga, se hace de acuerdo con las órdenes del señor Administrador, girando á los diques 3 y 4, en donde existen instalaciones eléctricas, á los vapores-paquetes que vienen retrasados en su viaje y que desean recuperar el tiempo perdido, acelerando su descarga trabajando desde las 7 hasta las 12 m.

Así hoy, por ejemplo, tenemos en los diques 3 y 4 á los vapores «P. de Satrústegui», «Ravenna», «Espagne», «Sirio», y «Cordillere», que descargan en depósitos dotados de instalaciones eléctricas, y los vapores «Highland Harris», «Argentino» y «Bosphore», en las tres secciones del dique 3, que aun carecen de aquélla y que fué necesario girar á estos almacenes *por no existir local en los diques 1 y 2.*

En estos últimos diques se giran á los vapores que no desean trabajar de noche por disponer de tiempo sobrado para su descarga ó por convenirles economizar los gastos que tal operación origina: así, por ejemplo, practican su descarga en el día de hoy en los diques 1 y 2 los vapores «Brazilian», «Bellenden», «Hyperia», «Ida», «Haus Wagner», «Amiral Courbet», «Mercurio», «Burgundy», «Hermann» y «Wolfsburg», de manera que en estos diques, no puede girarse otro vapor más para efectuar operaciones de descarga.

Esta proporción se observa con pequeñas diferencias en los meses transcurridos del año.

En Agosto ppdo., por ejemplo, se han girado:

A los diques 1 y 2	30	vapores
» » » 3 y 4	31	»
» Catalinas, desde la Dársena Sur	2	»
En muelles de la Boca han descargado de ultramar	4	»
Total	67	vapores

Además de lo expresado, hay que tener en vista que á los vapores de gran porte y calado, que entran al Puerto por el canal Norte, (existe una disposición prohibiendo la entrada por el canal Sur á buques que calen más de 23 pies) les es difícil y hasta peligroso atravesar las exclusas desde la Dársena Norte á los diques 1 y 2. Esta es la razón por la cual la Mala Real Inglesa y las Mensajerías Marítimas solicitaron y obtuvieron del Superior Gobierno la 4ª sección del dique Nº 4, para que sus respectivos vapores fueran girados exclusivamente á ese depósito.

Es indispensable también tener en vista la clase de mercaderías que componen el cargamento de cada buque para la designación del punto de descarga; así, los que vienen con procedencia de Amberes, Glasgow, etc., se componen de hierro en sus destintas manifestaciones, como ser: tirantes, ángulos, planchas, barras, maquinarias, etc., buques á los cuales les es conveniente el giro á los diques 1 y 2, por tener éstos doble vía férrea que facilita el movimiento de vagones, inter que, en los diques 3 y 4, existe tan sólo una vía, lo que dificulta grandemente las operaciones, mucho más tratándose de mercaderías de esta índole que deben ser transportadas á los depósitos de Catalinas.

Aun cuando no tuviera estas razones que exponer, el señor Administrador sabe que no soy hombre de tener preferencias por nadie ni por nada, y es este otro punto en que se equivoca completamente el autor del suelto que motiva estas explicaciones.

En cuanto á la cuestión peones y herramientas, el único expediente que conozco es una nota de uno de los encargados de depósito, solicitando se le provea de mayor número de balanzas de las que actualmente tiene en servicio, nota en la que, al elevarla al señor Administrador para su resolución, hago presente que en el depósito del autor existen en servicio 7 balanzas, y que, á mi juicio, este número es suficiente. El señor Administrador no ha resuelto aún si cree conveniente ó no aumentar el número de balanzas que existen en los almacenes.

Otro error es creer que yo distribuyo el servicio de peones: tal operación es de exclusiva competencia del Inspector señor López, y no me he apercibido hasta hoy que este empleado tenga otra preferencia que el atender debidamente este servicio.

Diariamente, á las 11 a. m. viene una planilla detallando el número de peones que atiende á cada almacén, la que, revisada por mí, pasa á conocimiento del señor Administrador, sin perjuicio de sacar de un almacén para mandarlo á otro un refuerzo de peones, si así lo requieren las exigencias del servicio.

El número total de peones ha oxilado durante el presente mes, alrededor de seiscientos, y veintitrés capataces; y en el día de hoy, por ejemplo, el servicio está distribuido en la siguiente forma:

Diques 1 y 2	220	hombres
Depósito de la Boca	16	»
Dique 3 y 4	352	»
Depósito de Remates	4	»
Total	592	

La enumeración anterior no comprende á treinta y dos peones-serenos que durante el presente mes prestan su servicio en tal carácter; á ocho peones lesionados en el servicio y á tres ó cuatro que existen en comisión en la Administración.

Debe ser suficiente este número de peones para atender el servicio, á pesar de lo que se dice en contrario, cuando el señor Administrador por nota de fecha 7 del actual me ordena que, hasta nueva disposición, «no se provea vacante alguna de peón, ni aun se llenen las vacantes que se produzcan ó se hayan producido en el servicio, por entender la Administración que con los peones existentes se sirven satisfactoriamente las exigencias del despacho».

Diariamente los encargados de depósito remiten una planilla en que se hace constar todo el movimiento que ha tenido el almacén en el día anterior, los empleados ausentes y la causa de la falta, y también los útiles, enseres y herramientas que precisan. Pues bien, en el presente mes las planillas no contienen observaciones, á excepción de la del día de hoy en que el encargado del depósito fiscal Boca, pide tres martillos y tres cortafierros que le han sido ya remitidos.

Finalmente, por orden del señor Administrador no se da giro á un buque que no se encuentre en el Puerto, á cuyo efecto se exige la constancia del Resguardo de haber entrado en tal día y tal hora, como medio de evitar preferencias y asegurar que el giro de los buques se obtenga con arreglo á su entrada.

Como contestación á los que creen que la yerba no debe ser recibida en los almacenes del Puerto, debo manifestar que tanto por orden del Ministerio de Hacienda como del señor Administrador, sólo puedo girar carga á los depósitos de Catalinas cuando los almacenes fiscales se encuentren imposibilitados de recibirlas.

Creyendo así dejar satisfactoriamente contestadas las observaciones que se formulan, saludo atentamente al señor Administrador.—*Evaristo Moreno.*

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Con la nota acordada, elévese al señor Ministro de Hacienda.—*J. Rodríguez.*

—

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda, doctor José A. Terry.

Excmo. señor:

Esta Administración ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha de ayer, relacionada con la publicación de un suelto en «La Nación», referente al giro de los buques que arriban al Puerto de la Capital con carga.

Al llevar á conocimiento de V. E. las explicaciones dadas por el señor Alcaide Principal, contenidas en las actuaciones que se adjuntan, cúmpleme manifestar á V. E., que esta Administración, coincidiendo con el justo deseo del señor Ministro, se había apresurado ya á pedir las informaciones del caso, pensando también que interesaba al buen nombre de esta repartición, aclarar lo que hubiere de cierto en los cargos formulados.

El extenso y bien fundado informe del señor Alcaide Principal, corroborado por el conocimiento personal que el subscripto tiene del asunto, demuestra la corrección con que se efectúa el giro de los vapores, sin ninguna clase de preferencias, que por otra parte nunca las ha habido, consultándose sólo las necesidades del buen servicio, y sin preocuparse para ello, si con tal procedimiento, se lastiman ó no intereses ajenos por completo al interés público, que es el único que debe siempre primar en las resoluciones de carácter administrativo.

Esta Administración piensa, en definitiva, que el señor Alcaide está en la verdad al proceder en la forma en que lo hace, y que carecen, por tanto, de consistencia, las afirmaciones contenidas en el suelto de «La Nación», que en recorte, V. E. se ha servido enviar á esta Administración, para el exclarecimiento que queda producido.

Saludo á V. E. con respetuosa consideración.

J. Rodríguez.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á seis días de Octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones doscientos ocho mil setecientos setenta y seis pesos, recibidos en amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	713	billetes	$	356 50
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	933	»	»	466 50
» 29 Sbre. » 1891	Emisión menor	1	»	»	0 50
» 20 » » 1897	Emisión menor	783	»	»	391 50
» 3 Nbre. » 1887		2.118	»	»	84.933 —
» 6 Sbre. » 1890		389	»	»	48.625 —
» 16 Octubre » 1891		751	»	»	72.655 —
» 29 » » 1891		37	»	»	7.400 —
» 8 Enero » 1894	con sello	36.491	»	»	165.620 —
» 8 » » 1894	sin »	18.723	»	»	361.798 —
» 20 Sbre. » 1897	» »	102.420	»	»	2.033.368 —
» 20 » » 1897	C/S. (B. W.)	20.247	»	»	20.247 —
» 20 » » 1897	» (C. S. A).	1.725	»	»	1.725 —
» 20 » » 1897	C/Miliani	437	»	»	411.160 —
Em. antig. autor.	Bco. Nacional	3	»	»	30 —
		201.771			3.208.776 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado

Firmado: —*Antonio H. Sala*, Presidente.—*E. Bunge (hijo).—N. Achával.—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*Francisco L. García.—J. M. Rubio*, Subtesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone.*—Secretario.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS. — OCTUBRE 5 DE 1904

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Trelles, Bustamante y Bruey	Dev. por Impuestos Int.	199 10		Tes'ría Nal.
Josué Moreno	» » »	204 —		» »
Werner y Cía.	» » der. de Aduana.	1.898 83		» »
Juan Shaw é hijos	» » » » »	1.543 30		» »
Otto L. Willers	» » » » »	1.303 92		» »
» »	» » » » »	625 23		» »
Otto F. Melchers	» » » » »	948 07		» »
B. D. Arzeno	» » error de aforo.	39 60		» »

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balacería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 2 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente Nº. 15642 C 904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Las Compañías de Tranvías podrán transportar pasajeros en la parte alta y en la baja de los coches «Imperial», empleando uno ó dos Guardas, según lo consideren conveniente.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OVARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—*Casares.—E. Molina*, secretario. v-10-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la

clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuniquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuniquese, publiquess, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de una caballeriza en el Hospital «Teodoro Alvarez». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1904. - *El Secretario.* v-14-Octubre.

Llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo Nº 2433, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-15-de Octubre.

Llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de la propiedad Municipal calle Victoria Nº 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-10-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á don Alejandro Yazigi, pasagero del vapor francés «Magallan», arribado á este puerto el 10 de Septiembre del corriente año, que por resolución administrativa de fecha 27 de Septiembre se han declarado caidas en comiso las tres piezas de tejido de seda que se traía ocultas en el doble fondo del baúl, debiendo comparecer dicho pasajero dentro del tercero día á la Oficina del subscripto á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consensentido el referido fallo, como lo dispone el articulo 1064. de las Ordenanzas.

Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-de Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales de 1882

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo de amortización efectuado en la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, de $ 1000, 12 bonos, Nos.

285	748	773	1174	1570	1893
737	758	988	1403	1670	1994

Serie B, de $ 500, 28 bonos, Nos.

66	933	1254	1488	2061	2443	2910
156	1054	1422	1529	2100	2642	2912
404	1143	1439	1704	2107	2789	2939
595	1192	1452	1978	2408	2809	2955

Serie C, de $ 200, 20 bonos, Nos.

157	757	1372	1949	2238	2698	3330
282	938	1532	2035	2343	2938	3457
448	1116	1583	2050	2665	3320	

Serie D, de $ 50, 12 bonos Nos.

116	318	839	1083	1107	1376
187	485	903	1104	1251	1744

ATRASADOS

Serie A, Nos.

568	986	992

Serie B, Nos.

100	711	1411	1889	2330	2613
282	778	1666	2104	2471	
353	821	1678	2167	2569	

Serie C, Nos.

283	844	1373	1724	1829	2339	2967
680	915	1481	1737	2139	2466	3423
746	962	1483	1778	2157	2632	3441
818	969	1525	1799	2269	2898	3470

Serie D, Nos.

44	216	367	724	1062	1543	1841
51	224	495	760	1066	1645	1896
60	242	496	792	1070	1714	
105	259	616	976	1302	1745	
210	271	691	990	1534	1758	

El pago de estos bonos, así como la renta correspondiente, se pagará en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10 de Octubre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIONES

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc...para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo Nº... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2º las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el articulo 1º.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, étc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de articulos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los articulos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaria, el día 15 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centimetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centimetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.*

v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.*

v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados por Decreto de fecha 10 del corriente, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Mendoza, el día 11 de Octubre próximo, las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde la fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.

Las propuestas, podrán ser por el total de la obra ó por parte de ella. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904. *El Subsecretario.* v-11-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-17-Octubre.

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v 12-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario*

v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que es necesario efectuar en la Escuela de la calle Tacuarí Nº 565, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el señor Arquitecto-Inspector;

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5,00), y con el certificado de depósito que marca la ley; tendrá lugar el día 4 de Octubre, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no estén en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904. *El Secretario.* v-8-de Octubre

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Mariano Monzon, ex-soldado del primer Batallón de Infantería Montada, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye al penado del Presidio Militar de Ushuaia José Martínez. —Darsena Sur, Octubre 4 de 1904.—*Carlos Soldani,* Secretario.

v-15-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Na-

ción, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.
v-19 Dbre.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1º Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2º La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3º Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia Nº. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario.
v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1º-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.330

ENESOL

Octubre 5 de 1904.—F. Comar & fils & Cie.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.
v 12-Octubre.

Acta Nº 14.308

Deering

Octubre 1º de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas é implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17.
v-8-Octubre.

Acta Nº 14.296

»LA BUENA»

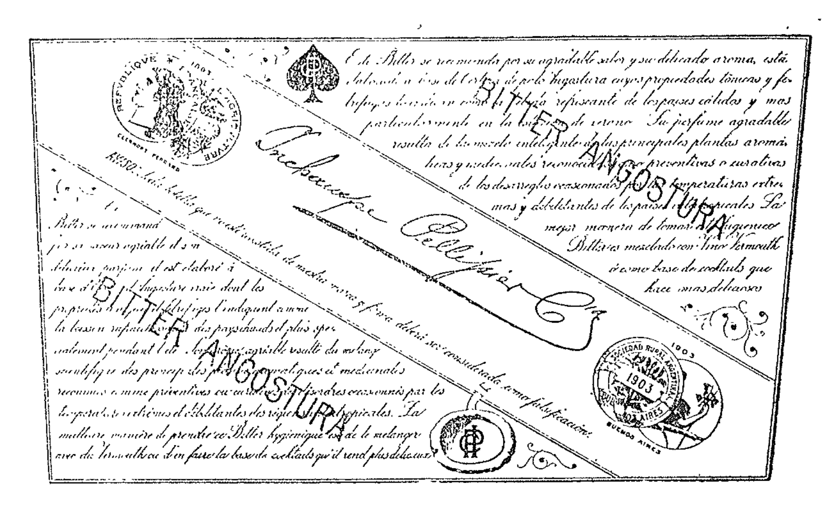
Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-8-Octubre.

Acta Nº 14.310

«THERAPION»

Octubre 3 de 1904.—Robert Henry Newill Johnson.—Distinguir los artículos de las clases 11, 14, 58 y 79.
v-10-Octubre.

Acta N° 14.316



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebida amarga, clase 68. v-10-Octubre.

Acta N° 14.317

Octubre 3 de 1904.—Testoni, Chiesa y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-10-Octubre.

Acta N° 14.319



Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-11-Octubre.

Acta Nº 14.329



Octubre 5 de 1904.—Eli Lilly & Co.—Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.333



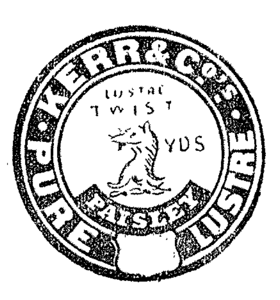
Octubre 5 de 1904.—Dominguez, Figueraz y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 26, 38, 41, 42, 61 á 71 y 79. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.326



Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v 12-Octubre.

Acta Nº 14.331



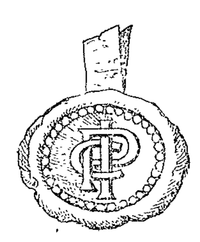
Octubre 5 de 1904.—Kerr & Company, Limited.—Distinguir hilos de coser, clases 44 á 47. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.332



Octubre 5 de 1904.—Kerr & Company, Limited.—Distinguir hilos en general, clases 44 á 47. v-12-Octubre.

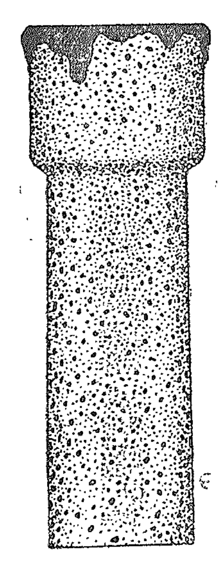
Acta Nº 14.314



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.315





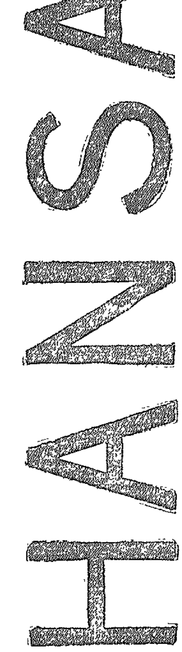
Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62, 64, 66, 68 y 69. v-10-Octubre.

Acta. Nº. 14.311



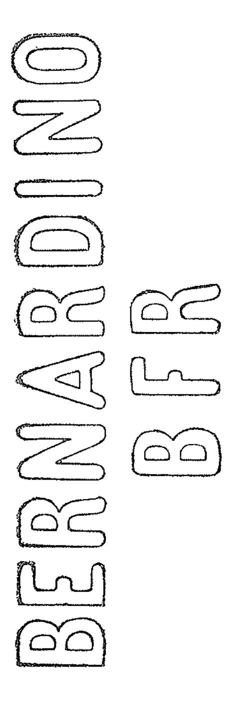
Octubre 3 de 1904.—José Morelli.—Distinguir una loción higiénica tónico-capilar, clase 58. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.302



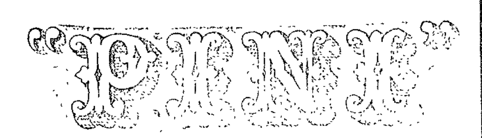
Octubre 1º de 1904. The General Cement Company, Limited.—Distinguir cementos, clase 29. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.309



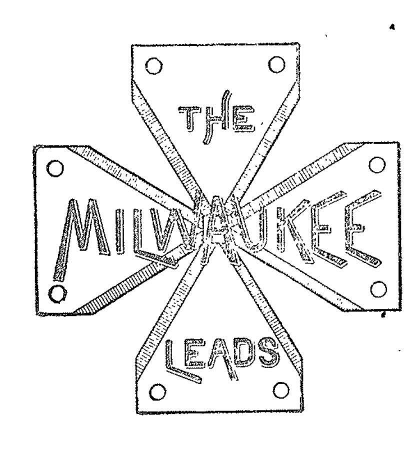
Octubre 1º de 1904.—A. G. Moreira y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.303



Octubre 1º de 1904.—Piní Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.307



Octubre 1º de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17, v 8-Octubre.

Acta Nº 14.306



Octubre 1º de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.304

«CHUB»

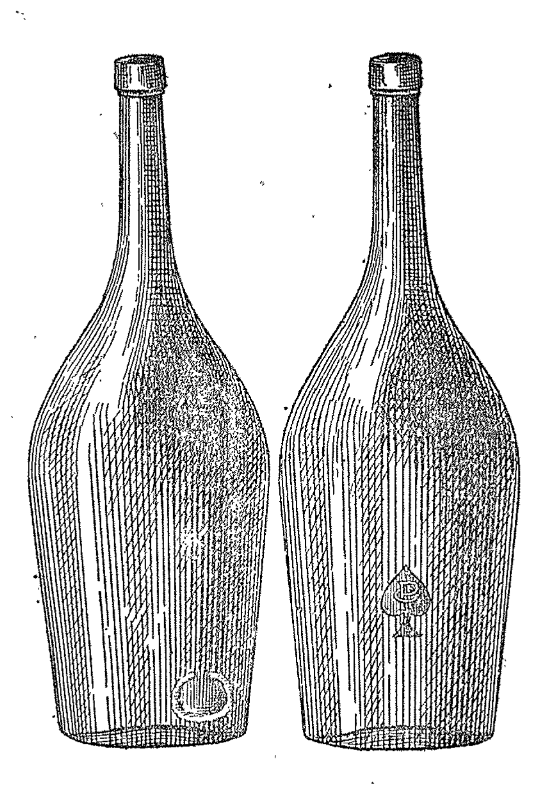
Octubre 1º de 1904.—Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited. Distinguir cerraduras, candados y accesorios para las mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.305

«CHUBB»

Octubre 1º de 1904.—Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited.—Distinguir cerraduras, candados y accesorios para los mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.327



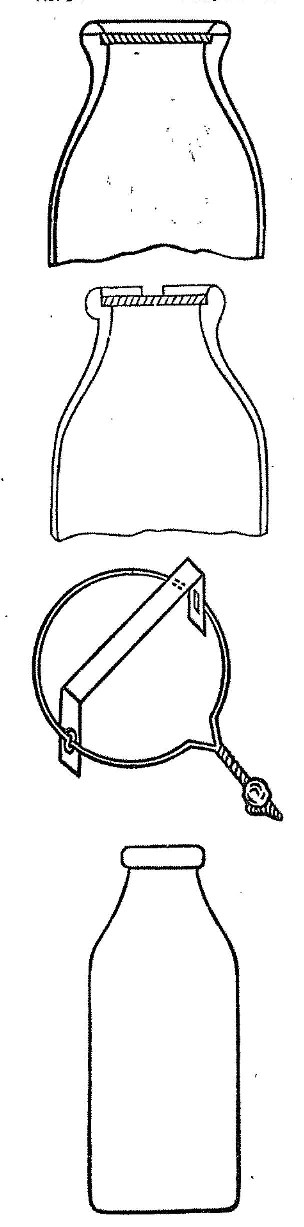
Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 61 á 71, 72, 73 y 79 (envase). v-11 Octubre.

Acta Nº 14.322



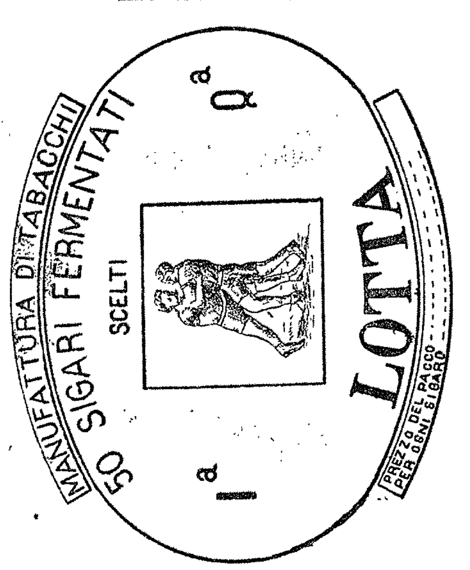
Octubre 4 de 1904.—R. P. Canale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 y 61 á 71. v-11-Octubre,

Acta Nº 14.328



Octubre 4 de 1904.—Sociedad Anónima La Vascongada.—Distinguir los artículos de la clase 64, dulces, clase 66 y leche, clase 80 (envase). v-11-Octubre.

Acta Nº 14.323



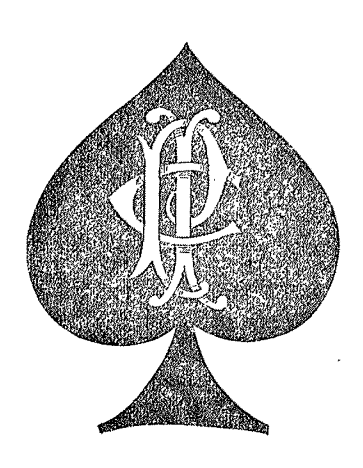
Octubre 4 de 1904.—Alberto O. Berho. Distinguir los artículos de la clase 59. v-11-Octubre.

Acta N° 14.324



Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir whisky, clase 68. v 12-Octubre.

Acta N° 14.313



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-10-Octubre.

Acta N° 14.312



Octubre 3 de 1904.--Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-10-Octubre.

Acta N° 14.320



Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-11-Octubre.

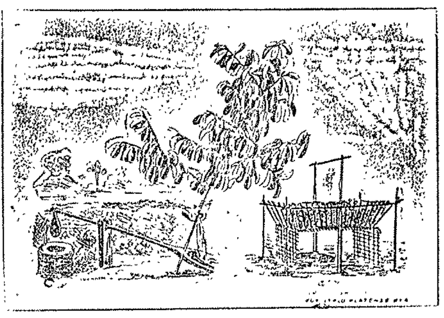
Acta N°. 14.321

«EL CONTADOR J. P.»

Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-11-Octubre.

Acta N° 14.325





Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-12-Octubre.

Acta N° 14.318



Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-11-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.